

*“2024 Año del 30º Aniversario de la Reforma de la
Constitución Nacional Argentina”*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIÁN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO N°1: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Puerto San Julián, la Maratón “HÉROES DE MALVINAS - CIUDAD HEROICA”.

ARTÍCULO N°2: DEFÍNASE como fechas probables para su ejecución:

- 2 de abril – Aniversario del Inicio del Conflicto Bélico.
- 1 de mayo – Bautismo de Fuego de la Fuerza Aérea Argentina.
- 22 septiembre – Declaración de Puerto San Julián como Ciudad Heroica.

ARTÍCULO N°3: ESTIPÚLESE que el área de este municipio encargada de planificar y ejecutar dicha Maratón será la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO N°4: ESTIPÚLESE que la Dirección de Turismo Municipal y la Dirección de Cultura Municipal trabajaran en forma articulada con la Dirección de Deportes Municipal, sobre la implementación progresiva de dicho evento, en el marco de la agenda de planificación anual.

ARTÍCULO N°5: ESTIPÚLESE que el circuito deportivo una los puntos referenciales/sitios de relevancia que vinculan a nuestra localidad con los acontecimientos referidos al conflicto bélico de las Islas Malvinas y deberá contemplarse dos categorías:

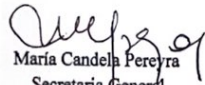
- PROFESIONAL/COMPETITIVO
- AMATEUR/PARTICIPATIVO

ARTÍCULO N°6: ENVÍESE copia del presente instrumento a la Fuerza Aérea Argentina y a las agrupaciones de ex combatientes, para su conocimiento.


ARTÍCULO N°7: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, dése al Boletín

Oficial Municipal y, cumplido, ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024.


María Candela Pereyra
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Pedernera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 27 de marzo de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y


CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61º, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

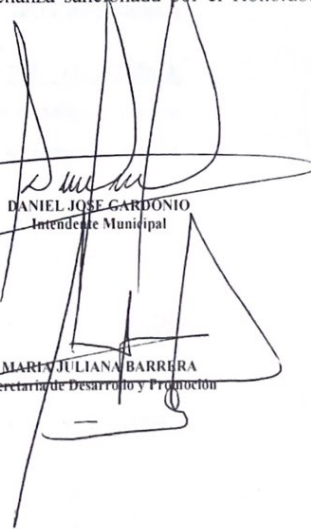
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promulgase bajo el N° 3665 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2º.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social




DANIEL JOSÉ GARDONIO
Intendente Municipal

MARÍA JULIANA BARRERA
Secretaria de Desarrollo y Producción

DECRETO N° 080/2024.-